

el consumo de la Venta de la oficina Tacerna, y se experimentan  
tantas otras Datas, que para el bien de este vecindario,  
y de todo el estado Comendado evitan.

Tambien es muy perjudicial la Contribucion del  
quatro, por Cien de las Ventas de posesiones, por quier  
no haciendose por lo comun por gente pobre, se abaten  
mas en su miseria con la paga de este impuesto.

Otras Cargas consisten en el quatro, y seis por Cien.  
sobre las Ventas Equitas de propietarios, en el del  
Servicio de Criadas, mulas, Caballos, Tiendas &c. y en las  
Subsecciones Transversales, las quales son mas onerosas que  
las segun las Circunstancias, por que a veces un Dueño que  
no tiene mas que una posesion padece con la paga y  
el que, y otras no acontee hallandose con otros medios  
de subsistencia, lo mismo que quando una sola tienda, o para  
da de Comercio inactivo carece de utilidades suficientes, y las que  
le causan Iniquidad, y transcendental en esta Poblacion son  
los Salarios de los Jueces Comisionados que para el Gobno  
de las Ciudades impuestos, y otras Contribuciones se despa.  
chan por la Real Hacienda, por hallarse imposibilitados  
para su satisfacion, y no hay duda cesaran estas perjurias  
con a Reglar el en Cabecamiento de Ventas Provinciales  
del actual estado de este vecindario: Et de abolir la Contribu.  
cion del impuesto del vino, moderar la del quatro por Cien.  
to de las Ventas de posesiones, y Ventas Equitas de propieta.  
rios, Vase de estas supuestas, no hay duda podra prosperar  
este Pueblo, y asi lo suplica todo el, y en sumo nombre los es.  
ponentes, y Ruegan encarecidamente a V.E. se digne inter.  
ceder a este fin. Y en el interin el Cielo conserve su impor.  
tante vida por dilatados dias. La villa de Las Molinos

De Mayo de 1808 P. D. N. de V.E. sus muy humildes subditos  
Fran. Garcia Benito. Juan. Hernandez Garcia. Por los S.  
Man. Rivera y Florentino Garcia, Alcalde y Regidor.